



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Dirección de Farmacoepidemiología
Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica
Teléfono: 2539-0000 ext. 8601
Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

GM-CCF-7336-2023

14 de diciembre de 2023

Para: Direcciones Médicas, Comités Locales de Farmacoterapia, Servicios de Farmacia, Médicos prescriptores de Hospitales Nacionales, Hospitales Regionales, Hospitales Periféricos, CAIS y Áreas de Salud.

De: Comité Central de Farmacoterapia

Asunto: Disposiciones del Comité Central de Farmacoterapia para fin de año 2023-2024

En virtud de lo dispuesto por las máximas Autoridades institucionales, lo cual conlleva a que la Dirección de Farmacoepidemiología y sus áreas adscritas, se acojan al período de vacaciones por la época de Navidad y Año Nuevo a partir del **viernes 22 de diciembre del año 2023 hasta el viernes 05 de enero de 2024 inclusive**, en vista de que la dirección ut supra es el órgano ejecutor de las decisiones del Comité Central de Farmacoterapia, según lo preceptuado en el inciso b) del artículo 16 del Reglamento del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, es en virtud de dicho pormenor que se comunican algunas directrices, en aras de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios y acceso oportuno a los medicamentos:

Respecto a las claves de autorización EA (extrapedido): en caso de que las unidades requieran de un medicamento enlistado en la actualización de la circular sobre EA, según el oficio GM-DFE-0413-2023, la Farmacia deberá contactar directamente con el (la) Farmacéutico (a) de la Regencia del Área de Almacenamiento y Distribución (ALDI) para lo procedente.

Respecto a las claves de autorización SA: en caso de que las unidades requieran de un medicamento almacenable para atender una **necesidad vital de un paciente**, el médico debe llenar el formulario estandarizado, y con el aval por parte del Director Médico o jefe de guardia según corresponda, la Farmacia deberá contactar directamente con el (la) Farmacéutico (a) de la Regencia del Área de Almacenamiento y Distribución (ALDI) para lo procedente.

Se aclara que los medicamentos requeridos para la resolución de patologías en donde está en inminente peligro la vida, que se consideran vitales están incluidos en la Lista Oficial de Medicamentos.

Las solicitudes agudas de medicamentos NO LOM que puedan ser requeridos para uso inmediato en pacientes hospitalizados, en casos debidamente justificados de EXCEPCIONAL necesidad (ÚNICAMENTE VÁLIDO PARA AQUELLOS FÁRMACOS NO-LOM EN LOS QUE EXISTE EXPERIENCIA PREVIA INSTITUCIONAL), se autorizará únicamente comprar la cantidad necesaria para administrar el tratamiento durante el periodo correspondiente a los días no hábiles y cubrir hasta el mediodía del **lunes 08 de enero de 2024**, por lo tanto se



procederá de acuerdo al mecanismo definido por el Comité Central de Farmacoterapia en la Sesión 2011-19, que se describe a continuación:

“El médico prescriptor deberá plantear la solicitud razonada mediante FORMULARIO PARA SOLICITUD DE MEDICAMENTO NO INCLUIDO EN LA LOM PARA TRATAMIENTO AGUDO (TRÁMITE PARA CLAVE AGUDA) por medio del servicio de farmacia, el cual deberá ser enviado al Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica a la primera hora del día hábil o laboral para su validación o necesidad de pasarlo al CCF para su validación.

Tanto la Solicitud de Medicamento no incluido en la LOM para Tratamiento Agudo como la receta, requieren de visto bueno del médico asistente a cargo de ese turno, o a la Dirección Médica, en caso de ser en horario hábil, para el despacho por la farmacia y su trámite ante el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica.”

Otra normativa vigente para aplicar, en caso de medicamentos LOM almacenables agotados, será la indicada mediante el punto III.7.1.iv de la normativa de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM):

“En caso de medicamentos LOM vitales agotados según la clasificación VEN, ante las condiciones emergentes graves del paciente (hospitalizado o ambulatorio), y previa verificación de la inexistencia del medicamento en la Institución:

- a. el prescriptor emite la receta y documenta la confirmación de que no existe sustitución o alternativa terapéutica posible según las opciones de la LOM.*
- b. la farmacia debe coordinar con la Dirección Médica, o su delegado autorizado, para proceder con la compra del medicamento bajo el concepto de “adquisición urgente”, con presupuesto local y según el procedimiento y la legislación vigente.*
- c. En estos casos, las cantidades a comprar de cada medicamento deberán ser consensuadas con la Dirección Médica; la farmacia deberá informar de esta adquisición al AMTC (componente de apoyo logístico al suministro), oportunamente.”*

Con respecto a las solicitudes para tratamiento Crónico de Medicamento No Incluido en la LOM, se debe de cumplir con el trámite vigente, ante el Comité Central de Farmacoterapia.

En lo tocante a lo establecido en el punto **a)** del acápite V.16.1 denominado: “Inicio de tratamiento con medicamentos ordenados por la Sala Constitucional y Medidas Cautelares” que refiere el título 16: “GESTIÓN POR RESOLUCIONES JUDICIALES” de la Normativa de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM), **se delega** a los Comités Locales de Farmacoterapia dentro del periodo comprendido entre el **22 de diciembre del año 2023 hasta el 05 de enero de 2024 inclusive**, la asignación de las claves y/o autorizaciones para INICIO de un tratamiento ordenado *-de forma expresa-* por la Sala Constitucional o Tribunal Contencioso Administrativo. Se deberá de remitir copia al Comité Central de Farmacoterapia.

Asimismo, en lo referente a las medidas cautelares decretadas por la Sala Constitucional o Tribunal Contencioso Administrativo en recursos de amparos por medicamentos, se



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Dirección de Farmacoepidemiología
Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica
Teléfono: 2539-0000 ext. 8601
Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

deberá proceder conforme lo establecido por ese Tribunal Constitucional mediante Sentencia No. 2019008279 de las nueve horas veinte minutos del diez de mayo de dos mil diecinueve. Ahora bien, en caso de que la Sala Constitucional ordene **-de forma expresa-** la medida cautelar que bajo ese instituto debe suministrársele el fármaco objeto del recurso de amparo (cautelamente) a (la) paciente; **es con base en ese supuesto** que se delega a los Comités Locales de Farmacoterapia la asignación de las claves y/o autorizaciones temporales, las cuales deberán ser otorgadas por un plazo máximo de un mes de tratamiento. Se deberá remitir copia al Comité Central de Farmacoterapia.

En caso de los informes de resolución de la Sala Constitucional, queda facultado el Comité Local de Farmacoterapia para emitir la clave de inicio de tratamiento únicamente por el periodo definido por las autoridades institucionales como cierre colectivo, bajo el entendido de que deben remitir a la Dirección de Farmacoepidemiología una copia del oficio, lo anterior para garantizar la trazabilidad de cada trámite y continuar brindando la atención requerida por los pacientes.

Además, se recuerda la vigencia del oficio GM-CCF-6826-2023 en relación con las disposiciones de los medicamentos de reciente inclusión a la LOM, en el cual el análisis y resolución de estas solicitudes se delega a los Comités Locales de Farmacoterapia.

Atentamente,

COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA

Dra. Paola Vásquez Barquero
Secretaría Técnica

OPVB/mjga
Cc:
Gerencia Médica
Dirección de Farmacoepidemiología
Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica
Área de Farmacoeconomía
Archivo
Anexo: GM-CCF-6826-2023